CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada MIGUEL ANGEL ESPARZA MONSALVE en contra de la sentencia proferida en audiencia celebrada el día 01 de febrero 2024 por el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA. Bucaramanga, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Interpuesto oportunamente el recurso de apelación por la apoderada judicial de la parte demandada MIGUEL ANGEL ESPARZA MONSALVE en contra de la sentencia proferida en audiencia celebrada el día primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) por parte del JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA dentro del proceso VERBAL DE NULIDAD adelantado por el señor HÉCTOR LEONARDO REYES VILLA en su calidad de curador de la interdicta MARIA CONSTANZA ANGARITA VILLA en contra del señor MIGUEL ANGEL ESPARZA MONSALVE y siendo procedente conforme lo señala el artículo 321 del C.G.P., se dispone su admisión.

Se advierte a las partes que si dentro del término de la ejecutoria del presente auto no solicitan pruebas conforme a las reglas establecidas en el artículo 327 del C.G.P., se proseguirá con el trámite correspondiente señalado en el inciso tercero del artículo 12 de la Ley 2213 de 2022, esto es, que una vez ejecutoriada la presente providencia, el apelante deberá sustentar su recurso por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de declararse desierto el recurso.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE.

PRIMERO. ADMITIR en el efecto devolutivo el recurso de apelación formulado por la apoderada judicial de la parte demandada MIGUEL ANGEL ESPARZA MONSALVE en contra de la sentencia proferida en audiencia celebrada el día primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) por parte del JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA dentro del proceso VERBAL DE NULIDAD adelantado por el señor HÉCTOR LEONARDO REYES VILLA en su calidad de curador de la interdicta MARIA CONSTANZA ANGARITA VILLA en contra del señor MIGUEL ANGEL ESPARZA MONSALVE.

SEGUNDO. ADVERTIR a las partes que si dentro del término de la ejecutoria del presente auto no solicitan pruebas conforme a las reglas establecidas en el artículo 327 del C.G.P., se proseguirá con el trámite correspondiente, señalado en el inciso tercero del artículo 12

de la Ley 2213 de 2022, esto es, que una vez ejecutoriada la presente providencia, el apelante deberá sustentar su recurso por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de declararse desierto el recurso.

TERCERO. ADVERTIR que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso y el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, las partes y apoderados tienen el deber de enviar a los demás sujetos procesales, a través de los canales digitales, un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. Se les insta entonces a que cumplan cabalmente con este deber.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5a1f8d9a6b25b57ba45126007a43ddb7d78966769fe2b823ced83c3bd85801a**
Documento generado en 21/02/2024 06:52:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica